



República de Honduras
Secretaría de Educación



CONVENIO MARCO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACION DOCENTE (SINAFOD).

Nosotros, **JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, con Tarjeta de Identidad 1409-1958-00024, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No 29-2010 del 27 de enero de 2010, quién en lo sucesivo se denominará **“LA SECRETARÍA”**; **JULIETA GONZALINA CASTELLANOS RUIZ**, hondureña, mayor de edad, casada, Máster en Economía y Planificación del Estado, con Tarjeta de Identidad No. 1518-1954-00075, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en condición de Rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), nombrada mediante Acuerdo JDU-UNAH No 013-2009 del 24 de abril del 2009, quién en lo sucesivo se denominará **“LA UNAH”**; **LEA AZUCENA CRUZ CRUZ**, hondureña, mayor de edad, casada, Máster en Administración Educacional, con Tarjeta de Identidad No. 1707-1951-00162, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en condición de Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán” (UPNFM), nombrada según Acta No.220-CSU-2008 de la Sesión del Consejo Superior Universitario de fecha 25 de abril del 2008 quién en lo sucesivo se denominará **“LA UPNFM”**, en uso de nuestras facultades legales hemos convenido celebrar y firmar el presente Convenio para la implementación del Sistema Nacional de Formación Docente (SINAFOD), que se regirá en base a las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que la Educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios sin discriminación de ninguna naturaleza, según lo establece el Artículo 151 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (2): Que la Constitución de la República en su Artículo 158 (CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA) establece: *“Ningún centro educativo podrá ofrecer conocimiento de calidad inferior a los del nivel que le corresponde conforme a la Ley”* y en el Artículo 159 establece: *“La Secretaría de Educación Pública y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, sin*

menoscabo de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas que sean necesarias para que la programación general de la educación nacional se integre en un sistema coherente, a fin de que los educandos respondan adecuadamente a los requerimientos de la educación superior”.

CONSIDERANDO (3): Que a **“LA SECRETARÍA”** le corresponde la formación de docentes, que según el Artículo 163 de la Constitución literalmente dice que *“... es función y responsabilidad exclusiva del Estado; se entenderá como docente a quien administra, organiza, dirige, imparte o supervisa la labor educativa y que sustenta como profesión el Magisterio”*; además el Artículo 162 indica que: *“... la docencia tiene una función social y humana que determina para el educador responsabilidades científicas y morales frente a sus discípulos, a la institución en que labore y a la sociedad”*.

CONSIDERANDO (4): Que es obligación del docente *“prestar con calidad y eficiencia los servicios educativos bajo su responsabilidad”*, de igual manera *“actualizar permanentemente su formación cultural, profesional y académica”*, que establece el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento, en el artículo 9 numeral 2 y 9 respectivamente.

CONSIDERANDO (5): Que es un derecho del docente de instituciones oficiales y privadas según lo establece su Estatuto en los Artículos 13 numeral 18,81 numeral 3.6 *“participar en programas de capacitación y perfeccionamiento docente que establezca el Estado”*; *“Que se le proporcionen oportunidades de perfeccionamiento y actualización profesional”*, respectivamente.

CONSIDERANDO (6): Que **“LA UNAH”** deberá coordinar con **“LA SECRETARÍA”** las regulaciones y acciones del Nivel Educativo Nacional en un todo armónico y coherente, según lo menciona la Ley de Educación Superior en su Artículo 17, inciso i, Sección B del Consejo de Educación Superior.

CONSIDERANDO (7): Que es atribución del Consejo de Educación Superior, como órgano de dirección de **“LA UNAH”**, proponer al Consejo Nacional de Educación el Plan General para que la educación se integre en un sistema coherente, a fin de que los educandos respondan adecuadamente a los requerimientos de la Educación Superior.

CONSIDERANDO (8): Que de conformidad al artículo 160 de la Constitución de la República, **“LA UNAH”** es una Institución Autónoma del Estado, con personalidad jurídica, goza de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la Educación superior y profesional contribuirá a la investigación científica humanística y tecnológica, a la difusión general de la cultura y al estudio a los problemas nacionales.

CONSIDERANDO (9): Que “**LA UPNFM**” es una institución del Estado, creada por acuerdo número 2, Acta no.6 del Consejo de Educación Superior, en cumplimiento del mandato de la Ley de Educación Superior aprobada por el soberano Congreso Nacional mediante decreto 142-89 del 14 de Diciembre de 1989.

CONSIDERANDO (10): Que “**LA UPNFM**” es responsable de la formación y el perfeccionamiento a nivel superior de los cuadros docentes, técnicos y administrativos que requiere la educación de Honduras y que en su Estatuto, en el CAPITULO II, Artículo 8, inciso (g), establece como objetivo, contribuir con “**LA SECRETARÍA**”, y otras entidades, al desarrollo de la educación del país y que el Sistema Nacional de Formación Docente (SINAFOD) tiene como propósito lograr la coherencia y continuidad en la entrega de la información y de la formación de los docentes en el dominio del contenido científico y metodológico entre la formación inicial y la formación permanente.

CONSIDERANDO (11): Que con la implementación del Sistema Nacional de Formación Docente (SINAFOD), se pretende contar con un proceso de Desarrollo Profesional: sistemático, continuo y permanente que fortalezca valores y actitudes en la comunidad docente, así como sus competencias; de manera que trascienda positivamente a la práctica docente con alta dosis de eficiencia y eficacia de los actos educativos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley nos confiere hemos convenido suscribir el presente Convenio regido por las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

En el marco de la Modernización del Estado y de la Modernización de la Educación, se crea 1994 el Foro Nacional de Convergencia (FONAC) quién acordó tomar como una de sus prioridades la transformación del Sistema Educativo Nacional, sobre la cual se elaboró una propuesta para la transformación de éste y, como consecuencia, la reconceptualización del rol del docente quien hasta ese momento recibía formación inicial a nivel secundario, impartida por las Escuelas Normales.

Algunos de los temas medulares de la propuesta fueron: crear un nuevo sistema de formación docente, para que los profesionales de todos los niveles educativos, recibieran una formación profesional inicial en el nivel superior y un perfeccionamiento y actualización de alta calidad en forma continua.

Desde esa fecha, la creación de un sistema nacional de formación docente ha formado parte de la política educativa en los diferentes gobiernos y foros

nacionales e internacionales, para dar respuesta a las necesidades planteadas en el Sistema Educativo.

CLAUSULA SEGUNDA: PROPÓSITO

El propósito de este convenio, es definir los compromisos y establecer las condiciones bajo las cuales las partes implementarán el Sistema Nacional de Formación Docente, cuyas políticas, principios y objetivos se encuentran contenidos en el documento de fundamentación elaborado por las tres (3) instituciones que lo suscriben.

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE “LA SECRETARIA”

1. Participar en las acciones de la implementación del Sistema Nacional de Formación Docente a través de: Instituto Nacional de Investigación y Capacitación Educativa (INICE), Dirección General de Evaluación de la Calidad Educativa (DIGECE), la Unidad de Educación Normal y Artística, y otros cuyas acciones se consideren pertinentes dentro del Sistema. El Secretario o Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, integrará y coordinará el comité coordinador.
2. Definir las líneas de acción para normar el proceso de formación permanente de docentes y determinar las áreas curriculares prioritarias de acuerdo con la política educativa y planes estratégicos formulados.
3. Formular a través del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación Educativa (INICE) un Plan Nacional de Capacitación Docente con la participación de todas las unidades de línea, Programas y Proyectos de la SE, así como instituciones nacionales e internacionales, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y otras que ejecuten acciones de formación permanente de docentes.

CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LA “UNAH”

1. Participar en las acciones de la implementación del Sistema Nacional de Formación Docente a través de: ~~la Academia~~, la Escuela de Pedagogía y otras instancias que se consideren pertinentes dentro del Sistema.
2. El Rector(a) integrará el comité coordinador del SINAFOD.

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE “LA UPNFM”

1. Participar en las acciones de la implementación del Sistema Nacional de Formación Docente a través de: Vice-rectoría Académica, Instituto

de Investigación y Evaluación Educativa (IIEE), Unidad de Medición de la Calidad Educativa (UMCE) y la Dirección de Formación Inicial Docentes (FID), y otras instancias que se consideren pertinentes dentro del Sistema.

2. El Rector(a) integrará el comité coordinador del SINAFOD.

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

1. Las partes se comprometen a hacer funcional la estructura del Sistema Nacional de Formación Docente de la siguiente manera:

- a) **Comité Coordinador:** Integrado por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, quien coordina el Comité, los rectores de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán” (UPNFM).
- b) **Comité Técnico:** integrado por el Director (a) del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación Educativa (INICE), quien coordina el Comité Técnico, la Coordinadora de la Unidad de Educación Normal y Artística, el Director General de Evaluación de la Calidad de la Educación (DIGECE), Representante de la Escuela de Pedagogía de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Representante de la Dirección General de Formación Inicial de Docentes (FID) y Representante del Instituto de Investigación y Evaluación Educativa (IIEE) de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”.

FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

- a) Dirigir el Sistema Nacional de Formación Docente (SINAFOD) a través de la aprobación de políticas y planes de formación. Este comité aprobará el reglamento que elabore el Comité Técnico del SINAFOD.
- b) Velar para que las instituciones educativas privadas brinden la formación permanente de calidad a los docentes que laboran en sus instituciones.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

- a) Elaborar y ejecutar el Reglamento Interno en el que se determina en igual número los participantes de las partes, así como diseñar, ejecutar y evaluar los programas de formación docente. Este Comité

coordina, asesora, gestiona, dirige y da seguimiento a todas las acciones de formación inicial y permanente de docentes que realicen instituciones gubernamentales y no gubernamentales involucradas en el quehacer educativo.

- b) Velar para que las instituciones educativas privadas brinden la formación permanente de calidad de los docentes que laboran en sus instituciones.
1. Las Partes se comprometen a realizar las acciones emanadas de las áreas de trabajo en las que se sustenta el Sistema Nacional de Formación Docente (SINAFOD), que son: Orientación, Organización, Intervención y Evaluación, las cuales se describen en el documento marco del SINAFOD; además deben:
 - a) Articular las políticas educativas del país con relación a la formación inicial y la formación permanente de los docentes.
 - b) Establecer mecanismos de coordinación con todas las dependencias de la Secretaría de Educación, otras Secretarías de Estado y con organismos nacionales e internacionales que ejecutan programas y proyectos de formación inicial y permanente de docentes, para el desarrollo de metodologías apropiadas.
 - c) Implementar modelos y contenidos de formación inicial y permanente de docentes, considerando la problemática educativa, las prioridades nacionales y su relación con los currículos.
 - d) Establecer mecanismos de gestión con organismos nacionales e internacionales que conduzcan a la captación de recursos financieros suficientes para atender las necesidades de funcionamiento del Sistema Nacional de Formación Docente.
 - e) Coordinar con las autoridades departamentales y/o municipales la evaluación y acompañamiento docente, en relación con las acciones de la formación ejecutadas en las mismas.
 - f) Verificar el impacto educativo de los procesos de formación inicial y permanente de docentes en los diferentes ámbitos.
 - g) Promover y garantizar la calidad en la formación de Docentes en el ámbito nacional, mediante el desarrollo de procesos de evaluación y certificación.
 - h) Suscribir convenios específicos para la formulación, ejecución y evaluación de Proyectos que integren las acciones de los Subsistemas de formación Inicial y formación permanente, a fin de lograr la articulación y coherencia de ambos subsistemas, para ello

se identificarán proyectos basados en las necesidades institucionales y las sentidas por los docentes.

CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida.

CLAUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN

Las partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio interinstitucional y nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en virtud de lo cual, firmamos nueve días del mes de Marzo del dos mil once.



JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO
"LA SECRETARÍA"



JULIETA GONZALINA CASTELLANOS RUIZ
"LA UNAH"



LEA AZUCENA CRUZ CRUZ
"LA UPNFM"